

RESOLUCIÓN No. 854 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se deciden dos solicitudes de amparo provisional”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, los artículos 1, 2, 4, 14 y 20 del Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el numeral primero del artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señala que: *“1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria”*.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 0983 de 2010 *“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”*, expedida por el Ministerio de Cultura, indica que:

“Si el bien reúne los requisitos enunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple plenamente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6 del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8 del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.

El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC”.

Que el Artículo 2.4.1.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura”*, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 854 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

de la Nación de naturaleza material establece:

“Procedimiento para declarar BIC. El procedimiento que deberá seguir la autoridad competente en todos los casos para declarar BIC, es el establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.

Las declaratorias de BIC que se lleven a cabo sin seguir el procedimiento definido en la referida ley y reglamentado en este decreto, estarán viciadas de nulidad conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. La solicitud de nulidad podrá formularla cualquier instancia o persona.”

Que el artículo 2.4.1.4. *ibidem*, señala que:

“Artículo 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este decreto.

La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes, que de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993) y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en este Decreto, son susceptibles de ser declarados como BIC.

Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.

La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

La LICBIC debe integrarse al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administran, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso, la inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información.”

RESOLUCIÓN No. 854 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el artículo 14 del citado decreto determina que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá conformar y administrar la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, *"como un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria"*.

Que mediante Resolución No. 742 del 5 de noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte *"(...) conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital"*.

Que el parágrafo 3, del artículo 2 de dicha Resolución, indicó:

"Para establecer la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración señalados en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional No. 1080 de 2015, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio podrá conformar un Comité para la evaluación de las propuestas de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, al cual podrá invitar a un delegado del Ministerio de Cultura, un delegado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o a personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada.

Si la solicitud de declaratoria del bien es presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte procederá con la inclusión del bien en la LICBIC".

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución No. 356 del 14 de junio de 2022 *"Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se deciden dos solicitudes de amparo provisional"*, que indicó en el artículo segundo los inmuebles que hoy en día hacen parte dicha lista y señaló, entre otros:

"(...) Parágrafo 2: La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años."

Que, de acuerdo con los antecedentes de los casos que hoy en día hacen parte de la LICBIC, se hace el recuento de los trámites adelantados:

RESOLUCIÓN No. 854 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

- 1. Puente Grande, localizado en la Avenida Calle 17 con la carrera 137A, calzada sur, barrio El Charco, localizado en el límite entre la localidad (9) Fontibón y el municipio de Mosquera**

La información del trámite de declaratoria de esta infraestructura urbana se encuentra en el expediente 202131011000100065E.

Luego de adelantarse el trámite para la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de estos inmuebles, siguiendo el procedimiento definido en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 501 de 2022 *“Por la cual se decide el trámite de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Grupo de Ingeniería, del Puente Grande de Nuestra Señora de Atocha, localizado en la Avenida Calle 17 con la carrera 137A, calzada sur, barrio El Charco, localizado en el límite entre la localidad (9) Fontibón de la ciudad de Bogotá y el municipio de Mosquera”*, que en su artículo primero señala:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, del Grupo de Ingeniería del Puente Grande de Nuestra Señora de Atocha, localizado en la Avenida Calle 17 con la carrera 137A, calzada sur, barrio El Charco, localizado en el límite entre la localidad (9) Fontibón de la ciudad de Bogotá y el municipio de Funza.

Adicionalmente, existen unas nuevas iniciativas para la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles que se relacionan a continuación:

- 1. Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 No. 26A - 04 Interior 2**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió un registro fotográfico de una visita realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a este inmueble, tal y como quedó registrado en el radicado [20227100066162](#) del 6 de abril de 2022.

La documentación relacionada con este inmueble reposa en el expediente 202233011000100059E.

Mediante el radicado [20223300039241](#) del 8 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte indicó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, lo siguiente:

“(…) en la reunión celebrada el pasado 24 de marzo de 2022, para analizar varios casos que se encuentran en este trámite, el arquitecto David Arias, profesional del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó de manera general la iniciativa promovida por el Instituto para la posible declaratoria del Acueducto de San Diego-Carrera 3 26 A 04, en la UPL Centro Histórico. De igual manera, mediante un correo electrónico identificado con el radicado 20227100066162 del 6 de abril de 2022, se remitió un registro fotográfico que da cuenta de

RESOLUCIÓN No. 854 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

los posibles valores de este inmueble, por lo que, para poder continuar con la evaluación, es necesario que se presente la solicitud con la información que considere relevante para el análisis."

Mediante el radicado [20223300144283](#) del 21 de abril de 2022, se registró el acta de reunión entre la SCR D y el IDPC para estudiar varios casos en el trámite de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, donde se indicó, para este caso, lo siguiente:

"(...) 4. Acueducto de San Diego-Carrera 3 26 A 04: El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural envió mediante un correo electrónico un registro fotográfico de la visita realizada a este inmueble, donde se observan las características generales de las edificaciones presentes allí. Para continuar con el trámite se hace necesario enviar la solicitud de inclusión en la LICBIC".

Mediante el radicado 20227100124532 del 13 de julio de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó la solicitud de declaratoria del antiguo tanque de tratamiento y la antigua planta, localizados en la Carrera 3 No. 26A – 04 y anexó la documentación de soporte a esta gestión.

Mediante el radicado 20223300263003 se incluyó en el expediente el consolidado SINUPOT para el inmueble indicado en la solicitud, que corresponde a la siguiente información:

| | |
|-------------------|-------------------|
| DIRECCIÓN | Carrera 3 26 A 04 |
| LOCALIDAD | Santa Fe |
| BARRIO CATASTRAL | Bosque Izquierdo |
| MANZANA CATASTRAL | 00810640 |
| LOTE CATASTRAL | 81064003 |

En este predio se localiza la Planta de Tratamiento de Purificación y una pila de agua.

Mediante el radicado 20223300079701 del 14 de julio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento dentro del trámite para precisar las condiciones del inmueble objeto de solicitud.

Mediante el radicado 20223300304203 del 10 de agosto de 2022, se registró el informe técnico de la visita realizada al predio objeto de evaluación, que se realizó con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el equipo contratista de dicha entidad que evalúa las condiciones del tanque existente y otros elementos que componen el predio. En dicho informe se indicó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) De acuerdo con lo evidenciado, se observa que el Tanque Antigo y algunas

RESOLUCIÓN No. 854 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

edificaciones complementarias pueden llegar a contar con valores patrimoniales destacables, que deberán ratificarse con un estudio de valoración que deberá ser presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. Por esta razón, se indica a los participantes en este recorrido que se iniciará el trámite de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

Patrick Morales, director del IDPC, indica que este conjunto es importante para la ciudad, no solo por su presencia en este sector y su aporte en el abastecimiento de agua, sino también, por su conexión con un sistema de acueducto más amplio que viene desde el Embalse de la Regadera. Se destaca la implantación del tanque y de las edificaciones aledañas, así como, el paisaje circundante y se recomienda a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que en futuro posibilite el acceso por parte de los ciudadanos a este conjunto arquitectónico, generando recorridos tanto al tanque antiguo como a la planta de tratamiento. El director menciona que es importante generar unos recorridos guiados en algunos momentos del año, que le permita a la ciudadanía conocer este sitio que junto con la Planta de Tratamiento de Vitelma, tienen unos elementos arquitectónicos destacables, pero también son un testimonio de los procesos históricos de la ciudad. De igual manera, se señala la importancia de generar dentro del proyecto de intervención del tanque una investigación histórica que registre los materiales y los sistemas constructivos de la época, así como, los elementos hidráulicos con los que cuenta y que hacen parte de la historia de la ingeniería hidráulica. Estos registros permitirán a la ciudadanía conocer esta infraestructura; se recomienda que estas tareas futuras, queden incluidas dentro de la resolución que expida la SCRD en el momento de la declaratoria.

Así mismo, desde la SCRD se informa que se iniciará el proceso de declaratoria como bien de interés cultural y que una vez se toma la decisión al respecto, cualquier intervención requerirá de la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Mediante el radicado 20223300090761 del 10 de agosto de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió el acta de la visita al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenida en cuenta en la evaluación que se realiza para la declaratoria como bien de interés cultural del antiguo tanque de tratamiento y la antigua planta.

Mediante el radicado 20227100145882 del 10 de agosto de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizó la precisión sobre las condiciones prediales de la declaratoria que se encuentra en trámite, señalando, entre otros, lo siguiente:

“(…) De acuerdo a su solicitud, el día 4 de agosto se realizó una nueva visita de inspección visual a los predios de la dirección indicada en compañía de la arquitecta Liliانا Ruiz Gutiérrez, profesional de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD). Durante el recorrido realizado se verificó que las estructuras con posibles valores patrimoniales se encuentran en dos predios: en el predio con dirección Carrera 3 No. 26A - 04, CHIP AAA0276OBXR y Matricula

RESOLUCIÓN No. 854 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

Inmobiliaria No. 050C01713314, se localiza la edificación principal que corresponde a la Planta de Tratamiento de Purificación y también se localiza una antigua pila de agua. En el predio con dirección Carrera 3 No. 26A - 04 Interior 2, CHIP AAA0158NENX y Matricula Inmobiliaria No. 050C00661391, se localiza el Tanque Antiguo junto a una edificación de menor área (posible subestación eléctrica).

Mediante los radicados [20223300424633](#) y [20223300424893](#) del 26 de octubre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó los avisos informativos del trámite que se adelanta, en la página web de la entidad, para los dos inmuebles propuestos dentro de la solicitud.

Mediante el radicado 20223300124201 del 26 de octubre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, del trámite que se adelanta y la invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado [20223300124211](#) del 26 de octubre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de este trámite y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado [20223300124221](#) del 26 de octubre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado [20223300124231](#) del 26 de octubre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Secretaría Distrital de Planeación del trámite que se adelanta y la invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado [20223300124241](#) del 26 de octubre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Secretaría Distrital de Ambiente del trámite que se adelanta y la invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado [20223300124251](#) del 26 de octubre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Universidad Francisco José de Caldas, Sede La Macarena del trámite que se adelanta y la invitó a hacerse parte en el proceso.

2. **Calle 86 7 30 / Carrera 7 86 53(Maternelle), que hace parte del Liceo Francés Louis Pasteur**

Esta iniciativa surge de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dentro del proceso de solicitud de actualización de la ficha de valoración individual del Liceo Francés Louis Pasteur, presentada por la arquitecta Lina Beltrán, remitida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado [20227100021642](#) del 7 de febrero de 2022.

RESOLUCIÓN No. 854 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

Para la documentación de este caso, se creó el expediente 202233011000100019E, donde se encuentra toda la información relacionada con el trámite.

Para el análisis de la solicitud inicial, se hizo una revisión de los antecedentes, se programó una visita con la participación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y representantes del colegio, donde se evidenció la conformación de tres predios así:

| | DIRECCIÓN CATASTRAL | OTRA DIRECCIÓN | BARRIO | LOTE | CHIP | MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|---|---------------------------------|---|------------|----------|-------------|------------------------|
| 1 | Calle 87 7 51 (Canchas) | - | La Cabrera | 83091907 | AAA0197NOXR | 50C503314 |
| 2 | Calle 87 7 A 31 (parte antigua) | Calle 87 7 A 27, Carrera 8 86 68, Carrera 8 86 44 | La Cabrera | 83091906 | AAA0096WCMR | 50C503313 |
| 3 | Calle 86 7 30 (Maternelle) | Carrera 7 86 53 | La Cabrera | 83091908 | AAA0197NOSK | 50C27338 |

De igual manera, se realizó una sesión del Comité Técnico del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se evaluó de manera preliminar las condiciones de cada uno de los predios y las edificaciones presentes allí, evidenciando los valores patrimoniales presentes en el inmueble ubicado en la Calle 86 7 30.

Esta evaluación, junto con los antecedentes del Liceo Francés fueron presentados en la sesión No. 3 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el que se recomendó la asignación de niveles, de la siguiente manera:

| | DIRECCIÓN CATASTRAL | OTRA DIRECCIÓN | BARRIO | LOTE | CHIP | MATRÍCULA INMOBILIARIA | ADQUISICIÓN | DECLARATORIA | CATEGORÍA | NIVEL DE INTERVENCIÓN |
|---|---------------------------------|---|------------|----------|-------------|------------------------|---|---|-----------------------|--|
| 1 | Calle 87 7 51 (Canchas) | - | La Cabrera | 83091907 | AAA0197NOXR | 50C503314 | Donación Escritura Pública 1847 del 19.12.2013 | No cuenta con registro de su condición de BIC | - | No se recomendó su declaratoria como BIC |
| 2 | Calle 87 7 A 31 (parte antigua) | Calle 87 7 A 27, Carrera 8 86 68, Carrera 8 86 44 | La Cabrera | 83091906 | AAA0096WCMR | 50C503313 | Donación Escritura Pública 1846 del 19.12.2013 | BIC Distrital registrado en folio de matrícula inmobiliaria | Conservación Integral | N1 |
| 3 | Calle 86 7 30 (Maternelle) | Carrera 7 86 53 | La Cabrera | | AAA0197NOSK | 50C27338 | Compraventa Escritura Pública 6609 del 31.12.1971 | No cuenta con registro de su condición de BIC | - | N2 |

Tabla 2- Consolidado de cada uno de los predios, la condición de bien de interés cultural y los niveles recomendados para asignarse por parte del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural

En el proceso de evaluación final para expedir el acto administrativo de adopción de la ficha de valoración individual, la Secretaría realizó el informe técnico identificado con el radicado [20223300423573](https://www.cundinamarca.gov.co/portal/portal.jspx?_af=20223300423573) del 25 de octubre de 2022, en el que se indicó, entre otros, lo siguiente:

“(…) En la proyección del borrador del acto administrativo que adopta la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, la SCRDR realizó la verificación del contenido del

RESOLUCIÓN No. 854 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

Anexo No. 1 del Decreto 606 de 2001, que incluyó al Liceo Francés Louis Pasteur como bien de interés cultural del ámbito distrital, donde señala:

| LOCALIDAD | No. UPZ | NOMBRE UPZ | CODIGO BARRIO | NOMBRE BARRIO | MODAL | MZN | LOTE | DIRECCION | OTRA DIRECCION | CATEG | OBSERVACIONES |
|-----------|---------|------------|---------------|---------------|-------|-----|------|------------------------|------------------------------|-------|------------------------------|
| CHAPINERO | 088 | El Refugio | 8309 | La Cabrera | IIC | 19 | 6 | Calle 87 No. 7- 77/ 51 | Carrera 8 No. 86- 44/ 60/ 68 | CI | Liceo Francés. Parte antigua |

Tabla 3-Contenido del anexo No. 1 del Decreto 606 de 2001

En dicho anexo se evidencia que el interés inicial fue el de la declaratoria de la parte antigua, como quedó registrado en las observaciones de este documento.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada, el análisis de las condiciones de cada uno de los predios, los antecedentes de la solicitud y el concepto dado por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, se encuentra:

1. Que la declaratoria como bien de interés cultural realizada mediante el Decreto 606 de 2001 corresponde únicamente a la parte antigua, esto es, el inmueble identificado hoy en día con las direcciones de nomenclatura: Calle 87 7 A 31 (dirección catastral), Calle 87 7 A 27, Carrera 8 86 68, Carrera 8 86 44 (otras direcciones).
2. Que la ficha de valoración individual realizó un registro del predio identificado con la dirección de nomenclatura **Calle 87 7 77/51** (no existe en la manzana catastral), **Carrera 8 86 44/60/68** (parte antigua), sin dejar un registro de los otros predios que conforman un colegio.
3. Que el predio ubicado en la **Calle 86 7 30 (Maternelle)**, hoy en día no cuenta con una declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital.
4. Que, de acuerdo con el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (sesión No. 3 de 2022), el predio ubicado en la **Calle 87 7 51 (Canchas)**, no cuenta con edificaciones, por lo que no se recomienda su declaratoria como bien de interés cultural, ni la asignación de algún nivel de intervención.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el inmueble localizado en la **Calle 86 7 30 (Maternelle)**, requiere del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital, ya que, si bien hoy en día cuenta **con el concepto favorable** por parte del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para la **asignación del Nivel 2 de intervención**, requiere del proceso previo de declaratoria, de acuerdo con lo contenido en el Decreto 1080 de 2015.

Se recomienda que, en el proceso ya iniciado para la aclaración de la ficha de valoración, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte adelante de oficio las acciones necesarias

RESOLUCIÓN No. 854 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

para esta gestión, con base en los documentos que hacen parte del expediente 202233011000100019E y le comunique a la apoderada el presente informe, al igual que al propietario de los tres predios y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la respectiva presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Una vez adelantado este trámite se procederá a actualización de la ficha de valoración individual, acogiendo el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”

Mediante el radicado [20223300124021](#) del 26 de octubre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió el informe técnico antes mencionado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Mediante el radicado 20223300124071 del 26 de octubre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la arquitecta Lina Beltrán, apoderada de la Asociación Colombo Francesa de Enseñanza, el informe técnico antes mencionado e informó del inicio del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 86 7 30.

Mediante el radicado [20223300124081](#) del 26 de octubre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Liceo Francés Louis Pasteur inicio del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 86 7 30.

Mediante el radicado [20223300124101](#) del 26 de octubre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado [20223300124111](#) del 26 de octubre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado [20223300424613](#) del 26 de octubre de 2022, la Secretaría incluyó el aviso informativo donde se informa a la ciudadanía en general del trámite que se adelanta y se les invita a hacerse parte en el proceso.

De acuerdo con el análisis de los casos indicados anteriormente, se hace necesaria la modificación y actualización de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital, excluyendo de la misma el Puente Grande, localizado en la Avenida Calle 17 con la carrera 137A, calzada sur, barrio El Charco, localizado en el límite entre la localidad (9) Fontibón y el municipio de Mosquera.

RESOLUCIÓN No. 854 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por otra parte, se hace necesario incluir los siguientes inmuebles en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital:

- Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 No. 26A - 04 Interior 2, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Santa Fe.
- Calle 86 7 30 (Maternelle)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital el Puente Grande, localizado en la Avenida Calle 17 con la carrera 137A, calzada sur, barrio El Charco, localizado en el límite entre la localidad (9) Fontibón y el municipio de Mosquera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural:

- Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 No. 26A - 04 Interior 2, en el barrio Bosque Izquierdo, en la localidad de Santa Fe.
- Calle 86 7 30 (Maternelle)

Parágrafo 1: En adelante, la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural estará constituida así:

| LOCALIZACIÓN DEL BIEN | | | | | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN | | | | | |
|-----------------------|-------------------|-----------------------|-------------------|----------------|---------------------------------------|-----------------------------------|---|------------------------|---------------------------------|-------------|
| UPZ | Localidad | Barrio | Manzana catastral | Lote catastral | Nombre | Dirección principal | Dirección secundaria | Direcciones anteriores | Folio de matrícula inmobiliaria | CHIP |
| 98-Los Alcazares | 12-Barrios Unidos | 7401-Polo Club | 740106 | 74010602 | Iglesia San Luis Beltrán | Calle 86 A 24 62 | - | - | 50C596723 | AAA0086HFNN |
| 33- Sosiego | 4-San Cristóbal | 1112-Primer de Mayo | 111215 | 11121501 | Velódromo Primero de Mayo | Calle 19 Sur 5 40 | Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur | - | 050S00504994 | AAA0001CAXS |
| 2- Chapinero | 90-Pardo Rubio | 8207-Bosque Calderón | 820704 | 82070409 | - | Calle 56 6 23 | - | - | 50C503508 | AAA0090CONX |
| 100-Galerías | 13-Teusaquillo | 7202-San Luis | 720228 | 72022809 | - | Transversal 22 A 60 A 06 | Transversal 22 A 60 A 04 | - | 50C284022 | AAA0083TYRU |
| 92-La Macarena | 3- Santa Fe | 8106-Bosque Izquierdo | 810640 | 81064003 | Planta de Tratamiento de Purificación | Carrera 3 26 A 04 | - | - | 050C01713314 | AAA0276OBXR |
| 92-La Macarena | 3- Santa Fe | 8106-Bosque Izquierdo | 810640 | 81064018 | Tanque antiguo | Carrera 3 No. 26A - 04 Interior 2 | - | - | 050C00661391 | AAA0158NENX |
| 88-B Refugio | 2- Chapinero | La Cabrera | 830919 | 83091908 | Maternelle | Calle 86 7 30 | Carrera 7 86 53 | - | 50C 27338 | AAA0197NOSK |

RESOLUCIÓN No. 854 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

Parágrafo 2: La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad comunicar el contenido del presente acto administrativo a:

| NOMBRE | DATOS DE CONTACTO |
|--|--|
| Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural | correspondencia@idpc.gov.co |
| Arquitecto Diego Cala, director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación | servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co |
| Arquitecta Marcela Cuellar, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura | servicioalciudadano@mincultura.gov.co |
| Mesa Local de Patrimonio de Fontibón | patrimoniointibon@gmail.com |
| Martín Lugo | electrónico febres.martin@gmail.com |
| Cristina Arango, Gerente Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá | Av. Calle 24 No. 37-15 |
| Lina Constanza Beltrán Beltrán, apoderada Asociación Colombo Francesa de Enseñanza | l.beltran012@gmail.com , proyectoinmobiliario@lfbogota.com |
| Liceo Francés Louis Pasteur | info@lfbogota.edu.co |

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la entidad, remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes 202131011000100065E, 202233011000100059E, 202233011000100019E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202270007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 854 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dada en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de noviembre 2022

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Oswaldo Pinto García
Camilo Vesga
Aprobó: Jaime Andrés Tenorio
Juan Manuel Vargas
Iván Darío Quiñones

Documento 20223300432363 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Jurídica, Fecha firma: 01-11-2022 14:52:18

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 01-11-2022 15:59:42

Nicole Rodríguez Perdomo, Auxiliar de servicios generales, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 03-11-2022 15:19:11

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 31-10-2022 10:10:32

Oswaldo Humberto Pinto García, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 31-10-2022 08:35:36

Sandra Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 31-10-2022 08:21:44

JAIME ANDRES TENORIO TASCÓN, Director de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 31-10-2022 16:12:45

Catalina Valencia Tobón, Secretaria, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 03-11-2022 08:57:45



SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**

RESOLUCIÓN No. 854 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022



79014693cf8c3cc5f5456f43c2c9cef654db92f696b3c3c6e5239f6807f063d3

